

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25 >
Tres >	13 >

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 >
Tres >	14 >

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

El Excmo. Sr. General Subinspector de esta Región me da cuenta de que los Ayuntamientos incluidos en la relación inserta a continuación no han remitido hasta el 21 del actual en que concluía el plazo reglamentario los censos de ganados, carruajes y demás vehículos sujetos a requisa militar que anualmente, y dentro del plazo expresado, han de enviarse por las Corporaciones a la Zona de Reclutamiento y Movilización.

En méritos de lo expuesto y tomando en consideración, no ya solamente la importancia del servicio, si no también que la lentitud de los morosos hace ineficaz la labor de aquellos que a su debido tiempo han dado término a tales trabajos, al no poder totalizar la estadística provincial, al respecto, este Gobierno, antes de aplicar las sanciones merecidas, acuerda conceder un nuevo plazo de ocho días para cumplir el servicio aludido, bien entendido que, pasados los cuales, se procederá sin otro aviso a corregir en la forma procedente a los responsables del incumplimiento en cuestión.

Burgos 31 de enero de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

**

RELACION QUE SE CITA

Partido judicial de Aranda de Duero

Baños de Valdearados, reincidente.
Torregalindo, id.
Fuenteleón, id.

Partido judicial de Lerma

Madrigal del Monte, reincidente.
Madrigalejo del Monte, id.
Quintanilla del Coco, id.
Tejada, id.
Tordómar, id.
Quintanilla de la Mata.
Royuela de Río Franco.
Santa María del Campo.

Partido judicial de Salas de los Infantes

Espinosa de Cervera, reincidente.
Hortigüela, id.
Mambrillas de Lara, id.
Villanueva de Carazo, id.
Carazo.
Hontoria del Pinar.
Moncalvillo.
Palacios de la Sierra.
Valle de Veldelaguna.
Villoruebo.

Partido judicial de Burgos

Arcos, reincidente.
Ausines (Los), id.
Avellanosa del Páramo, id.
Cabia, id.
Carcedo de Burgos, id.
Cardenadijo, id.
Cueva de Juarros, id.
Gamonal de Riopico, id.
Atapuerca.
Estépar.
Hornillos del Camino.
Hacinas.
Isar.
Medinilla de la Dehesa.
Susinos del Páramo.
Vilviestre de Muñó.
Villagutiérrez.
Las Hormazas, reincidente.
La Molina de Ubierna, id.
Palacios de Benaver, id.
Quintanilla Vivar, id.
Rioseras, id.
Salguero de Juarros, id.
Sotragero, id.
Villamiel de la Sierra, id.
Villanueva Río Ubierna, id.
Villariego, id.
Villa Verde Peñahorada, id.
Villoruebo, id.
San Pedro Samuel, id.
Santibáñez Zarzaguda.

Partido judicial de Castrojeriz

Citores del Páramo, reincidente.
Ibero del Castillo, id.
Padilla de Arriba, id.
Sasamón, id.
Villaveta, id.
Manciles.

Partido judicial de Villadiago

Acedillo, reincidente.
Sotresgudo, id.
Villalbilla de Villadiago, id.
Amaya.
Cuevas de Amaya.
Salazar de Amaya.
Santa María Ananúñez.

Partido judicial de Belorado

Cerezo de Riotirón.
Redecilla del Campo, reincidente.
Castildegado.

Partido judicial de Briviesca

Bentrea, reincidente.
Cillaperlata, id.
Frias, id.
Grisaleña, id.
Hermosilla, id.
Zuñeda, id.
Barcina de los Montes.
Reinoso.
Rublacedo de Abajo.
Rucandio.
Terminón.

Partido judicial de Villarcayo

Aforados de Moneo, reincidente,
Espinosa de los Monteros, id.
Merindad de Montija, id.
Junta de la Cerca.

Partido judicial de Roa

Fuentecén, reincidente.
Olmedillo de Roa.
Terradillos de Esgueva.

Partido judicial de Salas de los Infantes

Quintanar de la Sierra, por falta de las firmas de los propietarios en los formularios A, B y C.

Partido judicial de Burgos

Santibáñez Zarzaguda, por faltarle al formulario A, alzada de los semovientes; al B, número de atalajes, y al C, marca de fábrica y número de la matrícula.

Villalbilla de Burgos, por idem id. id.

Partido judicial de Sedano

Orbaneja del Castillo, por faltarle al formulario A número de inscripción de los semovientes, alzada y edad en la primavera actual, número de bastes y monturas y en cada línea horizontal figura un semoviente; al B completar clase de carruaje y al C número de marca.

Sargentos de la Lora, por faltarles a los formularios A, B y C, todas las firmas de los propietarios.

Tubilla del Agua, por falta de firmas en los formularios A, B, y C de todos los propietarios.

Partido judicial de Villarcayo

Merindad de Cuesta-Urria, por falta de las firmas de todos los propietarios en los formularios A, B y C.

Partido judicial de Villadiago

Villegas, por faltar a los formularios B y C todas las firmas de los propietarios, siendo reincidente el año pasado.

El Sr. Delegado Provincial de Sindicatos se ve precisado a dirigirse frecuentemente a mi Autoridad exponiendo la situación anormal en que se encuentran algunos Ayuntamientos en relación con la Hermandad de Labradores y Ganaderos de su localidad respectiva. Parece ser que esta actitud de los Ayuntamientos no se limita a la falta de ayuda al indicado Organismo, sino que procura obstaculizar toda gestión que a ello vaya encomendada, con grave perjuicio para los intereses del vecindario y sin otra satisfacción que

el logro de un empeño que no debe existir.

Debo advertir a las Corporaciones interesadas que el traspaso de los Servicios de Guardería Rural, fué ordenado por la Superioridad, y a los Ayuntamientos corresponde acatar esta orden sin excusa ni dilaciones infundadas, prestando la ayuda que a este efecto sea reclamada, en lugar de colocarse enfrente de la Hermandad, adelantándose a las determinaciones de ésta, como si los campos de acción no estuvieren perfectamente delimitados y concretamente señaladas las funciones que cada uno de ambos organismos está llamado a desempeñar.

En consecuencia, requiero a todos los Ayuntamientos a quienes pueda afectar la presente Circular para que, a partir de la publicación de la misma, acomode su conducta y procedimientos a una cooperación eficaz con la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, la que, del mismo modo, deberá cooperar al objeto de cumplir el fin propuesto en forma beneficiosa para todos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 31 de enero de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el término municipal de La Horra, (cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 258, de fecha 13 de noviembre de 1946), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 239 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 7 de enero de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases

de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el término municipal de Zael (cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 129, de fecha 6 de junio de 1946), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 239 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios, inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 7 de enero de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 1.908

Fijación de precios oficiales de varios artículos para el mes de febrero de 1947.

Aceite, 6'37 pesetas kilogramo venta en almacén y 6'50 al público.

Alfalfa verde, 0'269 en almacén.

Algarrobas, 1'338 en almacén y 1'50 al público.

Alpiste, 1'60 en almacén.

Azúcar molida, 4'75 en almacén y 5 al público.

Bacalao, 7'10 y 7'50.

Café tostado, 30'84 y 35.

Chocolate, 9'55 y 10.

Garbanzos, 4'85 y 5'25.

Heno de alfalfa, 0'72 en almacén.

Manteca fundida, 15'45 en almacén y 17 al público.

Manteca en rama, 13'20 y 14.

Paja de alfalfa, 0'55 en almacén.

Pasta para sopa, 4'60 en almacén y 5 al público.

Harina condimentación 'al 80 por 100, 3'254 y 3'50.

Harina racionamiento infantil, al 90 por 100, 2'559 en almacén y 2'75 al público.

Harina para panificación:

Zona «A» (Burgos, Miranda, Aranda, Arijá, Pradoluengo y Briviesca).

Para elaboración de raciones de 1.^a, 3'99'88 pesetas quintal métrico.

Para id. id. de 2.^a, 2'90'56.

Para id. id. de 3.^a, 2'37'65.

Para id. id. de 400 gramos, beneficiarios de cupones de 3.^a categoría, 2'33'07.

Zona «B» (Resto de la provincia).

Para elaboración de raciones de 1.^a, 4'13'34 pesetas quintal métrico.

Para id. id. de 2.^a, 3'04'02.

Para id. id. de 3.^a, 2'51'11.

Jabón, 3'5573 pesetas kilo en almacén y 4 al público.

Judías pintas y blancas, 5'60 y 6.

Lentejas, 4'60 y 5.

Pan:

En toda la provincia:

Piezas de 150 gramos, 0'55.

Id. de 200, 0'55.

Id. de 350, 0'80.

Id. de 400 gramos para beneficiarios de cupones suplementarios, 0'90.

Pulpa de remolacha, 0'527 en almacén.

Patatas, 0'818 en almacén y 0'90 al público.

Leche condensada, 3'72 bote en almacén y 4 al público.

Tocino, 13'70 pesetas kilo en almacén y 14'50 al público.

Tortas de coco y palmiste, 1'35 en almacén.

Mantequilla, 42'50 en almacén y 45'50 al público.

Estos precios oficiales no pueden ser incrementados por concepto alguno, ya que para su determinación se ha tenido en cuenta toda clase de gastos, márgenes comerciales, arbitrios, etc.

Caso de que la subvención concedida para sufragar los gastos de transporte, hasta la localidad de consumo, no alcanzare a cubrir su importe real, las Delegaciones Locales deberán ponerlo en conocimiento de la Junta Provincial de Precios, a fin de que éstas, previas las oportunas justificaciones, procedan a su abono.

Para el pago de los arbitrios e impuestos municipales que existan legalmente establecidos, esta Junta expedirá juntamente con las órdenes de suministro, abonarés por importe de los mismos, que serán satisfechos por los respectivos almacenistas.

Los precios señalados para la harina de ambas Zonas, se entiende en fábrica y sin envases, no debiendo ser incrementados por concepto alguno.

Las infracciones que, con respecto a la presente Circular se cometieren por el interesado al no cumplimentar exactamente cuanto se establece, serán sancionadas con todo rigor.

No pueden elaborarse legalmente piezas de pan de peso distinto al que se determina en la relación precedente.

Burgos 30 de enero de 1947.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Burgos

El Jefe Provincial del S. N. T. hace público el extravío del resguardo negociable A4-AC-1, número 2524 expedido por el Jefe de Almacén de Calzada de Bureba, a favor de D. Bernardino Díez Gil, vecino de Santa María Ribarredonda, contra la entrega de 2.453 kilos de trigo, concepto venta, al precio de 184 pesetas quintal métrico, que dicho agricultor hizo en el citado Almacén, con fecha 8 de noviembre de 1945.

Por ello se advierte la obligación que tiene la persona que le hubiere encontrado de entregarle en la Jefatura Provincial de este S. N. T., General Primo de Rivera, 5, toda vez que por el presente dicho resguardo negociable quedó anulado, debiendo transcurrir un mes desde la fecha de publicación de este anuncio, para la extensión del duplicado correspondiente que sustituya a aquél en todo su valor, como se hará público pasado dicho plazo.

Burgos 31 de enero de 1947.—El Jefe Provincial.

Providencias Judiciales

Valmaseda

Don Antonio del Alamo Camarero, Secretario del Juzgado Comarcal de esta villa,

Doy fe: Que en los autos que pendan en este Juzgado de proceso de cognición seguidos a instancia de don Vicente García Orive, mayor de edad, comerciante, vecino del Valle de Mena, contra D. Braulio Moreno Ortiz, hoy en rebeldía por ignorado paradero, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y fallo son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Valmaseda a 24 de enero de 1947. El señor don Andrés Oteo Ortega, Juez comarcal de esta villa y su comarca, habiendo visto el presente proceso de cognición seguido en este Juzgado entre partes, de la una como demandante D. Vicente García Orive, como respresentante legal de su esposa D.^a Sara Moreno Ortiz, vecinos del Valle de Mena, y de la otra, como demandado D. Braulio Moreno Ortiz, hoy en ignorado paradero y

Vistos los artículos citados del Cód-

go civil, los de la Reforma de la Justicia Municipal sobre competencia y trámite del proceso y los artículos 282, 283 y 769 de la Ley Procesal Civil,

Fallo: Que admitiendo en todas sus partes la demanda interpuesta por el actor D. Vicente García Orive, en representación de su esposa, en reclamación de quinientas pesetas, intereses legales desde la interposición de esta litis y costas de este juicio, debo condenar y condeno al demandado D. Braulio Moreno Ortiz al pago al referido autor de quinientas pesetas, intereses legales desde la interposición de esta demanda así como a todas las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes, haciéndolo al demandado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la Ley Procesal, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Oteo Ortega.—Rubricado. Hay un sello en tinta que dice: Juzgado comarcal de Valmaseda, Vizcaya. Es copia del original a que me remito en caso necesario.

Y para conocimiento del demandado constituido en rebeldía y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, expido el presente edicto en Valmaseda a 24 de enero de 1947.—El Juez comarcal, P. S. M., Andrés Oteo Ortega.—El Secretario comarcal, Antonio del Alamo.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos

La Excm. Corporación municipal, en la sesión celebrada el día 22 de los corrientes, acordó proceder a la devolución de la fianza que tiene constituida en la Depositaria municipal don Florentino Hernando Antón, para responder del cumplimiento de las condiciones que rigieron en la subasta que le fué adjudicada para la ejecución de las obras de construcción de diecinueve sepulturas en el Cementerio de San José.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal, cuantas personas naturales o jurídicas se crean con derecho, las reclamaciones que estimen oportunas por servicios, suministros u otras obligaciones derivadas de dicha contrata, advirtiéndose que, una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de cuantas reclamaciones se formulen.

Burgos 29 de enero de 1947.—El Alcalde, Carlos Quintana.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 29 del corriente, el presupuesto extraordinario núm. 2, para atender los gastos que se deriven de la revisión del servicio de aguas, queda expuesto al público con sus anexos, por quince días, durante los cuales podrán los interesados formular las reclamaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo que determina el artículo 243 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946.

Miranda de Ebro 30 de enero de 1947.—El Alcalde, Juan de Juana.

Agrupación de Ayuntamientos para sostenimiento del Juzgado Comarcal de Roa.

No habiéndose celebrado el día 24 de diciembre último la sesión para

que fueron citados los representantes de los Ayuntamientos de esta Comarca Judicial, al objeto del examen y aprobación del presupuesto especial para atenciones del Juzgado Comarcal del año 1947, les convocó nuevamente a la sesión extraordinaria que tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa el martes 18 de febrero próximo, a las trece horas.

Se advierte que la sesión se celebrará con los concurrentes cualesquiera que sea su número.

Roa 30 de enero de 1947.—El Alcalde-Presidente, Claudio Calvo Fernández.

Alcaldía de Monasterio de la Sierra.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1947, y las ordenanzas fiscales, se hallan expuestos al público dichos documentos por espacio de quince días, conforme disponen los artículos 300 y 322 del Estatuto y 5.^o del Reglamento de Hacienda, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Monasterio de la Sierra 28 de enero de 1947.—El Alcalde, Lucinio Esteban.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Zumel, Terradillos de Esgueva, Milagros, Las Rebolledas y Mecerreyes.

Alcaldía de Terradillos de Esgueva.

Practicada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, queda expuesta al público, por plazo de quince días, durante el cual podrá examinarse libremente en esta Secretaría del Ayuntamiento por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que se estimen justas.

Terradillos de Esgueva 25 de enero de 1947.—El Alcalde, Julián Muñoz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Mecerreyes.

Anuncios Particulares

Junta administrativa de Cubilla.

A las doce horas del día 24 de febrero tendrá lugar en la sala concejo de este pueblo la subasta pública de 80 estéreos de leña del monte «La Mata», por entresaca de haya joven dejando los mejores pies, y aprovechamiento de siete hayas leñosas marcadas, todo con sujeción al pliego de condiciones que se expone de manifiesto, y bajo el tipo de tasación de 1.020 pesetas.

Cubilla 25 de enero de 1947.—El Presidente, Antonino Ortiz.

F. URRACA
OCULISTA
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES
 Y DE LA CRUZ ROJA
 LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311